



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 379 - 2012-PCNM

Lima, 20 de junio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Nilton Augusto López Campos**; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 501-2003-CNM del 23 de octubre de 2003, don Nilton Augusto López Campos fue nombrado Juez de Paz Letrado de Ate del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 361-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2149 del 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Nilton Augusto López Campos. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra cuatro medidas disciplinarias (un apercibimiento y tres amonestaciones), las cuales se encuentran rehabilitadas. Asimismo, con Oficio N° 300-2012-ODECMA- CSJAP-PJ del 14 de mayo de 2012, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, informa que el magistrado registra una investigación que se ha reportado como archivada, sesenta y tres quejas (treinta y cuatro fueron declarados improcedentes, catorce concluyeron con absolución, diez fueron declarados inadmisibles, uno se reporta que corre con el principal, uno fue rechazado, otro fue declarado no haber mérito, tiene una propuesta de amonestación y uno fue archivado); y por Oficio N° 6420-2012-OCMA-UD-EMR-DRGJ del 14 de junio de 2012, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, informa que el magistrado registra dieciséis quejas (en cinco fue absuelto, siete fueron declarados improcedentes, dos se encuentran en trámite, uno fue archivado y uno concluyó en amonestación, que fuera ya mencionada). No ha recibido cuestionamiento por participación ciudadana, sin embargo, en este rubro se ha consignado la información remitida por la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del CNM, mediante el cual se informa que en el legajo del magistrado evaluado, se encuentra registrado tres escritos correspondientes a quejas, las cuales han sido absueltas a satisfacción del Colegiado. Asimismo, tiene un reconocimiento y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Apurímac del año 2006, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica. Asimismo, no se evidencia sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas, sólo se ha

## N° 379 - 2012-PCNM

reportado dos tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

Por otro lado, en condición de demandante no registra procesos judiciales. Como demandado tiene nueve procesos, de los cuales seis corresponden a demandas de acciones de amparo (tres fueron declarados improcedentes, uno se registra como concluido por desistimiento, dos son reportados por definir), dos corresponden a demandas de hábeas corpus, cuyo estado es en calificación y uno corresponde a una demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, la cual se encuentra en trámite. En condición de denunciado presenta diez denuncias, de los cuales siete corresponden a hábeas corpus (seis fueron declarados improcedentes y uno se encuentra en trámite) y tres son por prevaricato, las mismas que se encuentran archivadas;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de *idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Nilton Augusto López Campos, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.55 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.5 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.58 puntos, haciendo un puntaje total de 18.5 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como, desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo cinco puntos, es egresado de la Maestría de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social y de la Maestría de Derecho Procesal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asimismo, no ejerce la docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Nilton Augusto López Campos, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 379 - 2012-PCNM


En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 20 de junio de 2012;

## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don **Nilton Augusto López Campos**; y, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Ate del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ